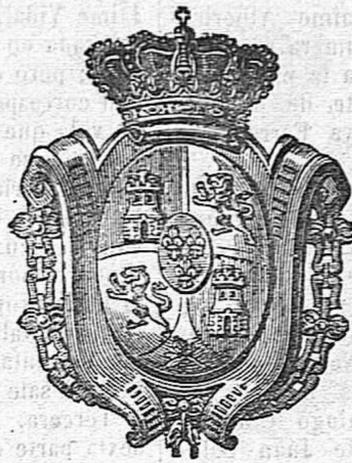


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Declaradas limpias por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, las procedencias de Marsella, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se derogue la de 10 de Agosto último, que puso en vigor las reglas 1.^a á la 6.^a de la Real orden de 8 de Junio de 1893, relativa á la inspección sanitaria en la frontera con Francia y á las precauciones adoptadas en las poblaciones de nuestro territorio con los viajeros procedentes de dicha nación, quedando subsistente la regla 5.^a de la expresada Real orden de 8 de Junio de 1893 acerca de las formalidades que deben observarse para el nombramiento de Inspectores Médicos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 10 de Octubre)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Marsella, y conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 20 de Septiembre próximo pasado, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones generales por las que corresponda aplicación de cuarenta. Asimismo serán admitidas sin des-

infección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en Marsella durante la epidemia, si se hallaren en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Paita (Perú), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 19 de Mayo último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 14 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Paita, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en Paita durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 3 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de haberse venido en conocimiento de que desde hace algún tiempo se importan en España tejidos elásticos para calzado, de producción alemana, como si fueran de origen suizo, con el fin de eludir el pago de los derechos de la tarifa 1.^a de la partida 369 del Arancel vigente, que es la que corresponde aplicar á los productos alemanes:

Considerando que el hecho de referencia no debe consentirse en modo alguno, pues constituye una lesión para los intereses del Tesoro, perjudicando al mismo tiempo la industria de países con los que se han concertado Convenios de comercio:

Y considerando que los preceptos contenidos en la disposición 12 del Arancel publicado en la Gaceta de 1.^o de Enero de 1892, se reserva á este Ministerio la facultad de exigir certificado de origen para la aplicación de los menores derechos á las mercancías que se estime oportuno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido mandar que en lo sucesivo se exija certificado de origen para las mercancías que adeudan por la partida 369 del Arancel vigente, cuyos documentos deberán expedirse con arreglo á lo prevenido en la disposición 12 del mencionado Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido casos sospechosos de cólera en Constantinopla (Turquía Europea), y conforme á lo prevenido en las reglas 1.^a, 3.^a, 4.^a, y 7.^a de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 5 de Octubre)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Argel (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que fueron declaradas sospechosas por orden de 1.^o del actual, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las que corresponda aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 9 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriño.—Sres Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 10 de Octubre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Formado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al actual año económico de 1894-95, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto insertado en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Ametlla 12 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.

Núm. 4136

Confeccionados por el Ayuntamiento y Juntas respectivas los repartos especiales de guardería rural y filoxera para el presente ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ametlla 12 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.

Núm. 4137

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Llorach 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Solá.

Núm. 4138

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el Colegio Notarial de este territorio, ha de proveerse por oposición, en unión de las Notarías anteriormente anunciadas, la vacante de Cervera, distrito Notarial del mismo nombre.

Lo que, en cumplimiento de lo nuevamente prevenido por la Dirección general del ramo, se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes dirijan, dentro del plazo de treinta días naturales, contaderos desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial.

Barcelona 11 de Octubre de 1894.—El Secretario de gobierno, Luis Viscaillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4139

Don Carlos Bes Tallada, Juez municipal Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido, Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza se-

parada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Juan Gaya Ferré y Jaime Alberich Roselló, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la nuda propiedad de la sexta parte de la finca embargada al Juan Gaya Ferré, que es la siguiente:

La nuda propiedad de la sexta parte de una heredad situada en el término municipal de la Galera y partida llamada «Cova de Ullastre ó Ribo», de extensión seis jornales sesenta y seis céntimos del país, plantada de olivos y algarrobos; linda á Norte con tierras de Tomás Torres Barberá, al Sud con las de Domingo Cid Espuny, al Este con las de Juan Balagué Figueres y al Oeste con las de Zacarías Cid; valorada toda la heredad en mil pesetas; pero deducida la cantidad correspondiente á los siete años de vida que según la tabla de probabilidades se dá á María Teresa Ferré Bona, usufructuaria de la descrita finca, se le asigna el valor de setecientos noventa pesetas y por lo tanto la sexta parte de la nuda propiedad de la repetida finca tiene un valor de ciento treinta y una pesetas sesenta y seis céntimos, que es porque sale á subasta.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor porque sale á subasta y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Dado en Tortosa á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos Bes.—Por M. de S. S., Diego F. Quiuzá.

Núm. 4140

Don Carlos Bes Tallada, Juez municipal Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido,

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Juan Vidal Cardona, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la nuda propiedad de toda aquella casa y la sexta parte de las fincas rústicas embargadas al expresado Juan Vidal Cardona, que son las siguientes:

Primera. La nuda propiedad de una casa sita en el pueblo de la Cenia y calle de Vinaroz, señalada con el número setenta y cinco, compuesta de planta baja y tres pisos elevados, cubierto el último parte con tejado, mide una extensión en su superficie de seis metros cincuenta centímetros de frente y siete metros setenta centímetros de fondo aproximadamente; linda por su derecha, entrando, con calle de Carrerons, izquierda, Juan Plá, antes José Fabregat, y por espalda, con herederos de Joaquín Aliau; valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas; pero deducida la cantidad correspondiente á los siete años de vida que según la tabla de probabilidades se dá á María Cardona Aliau, usufructuaria de la descrita finca, se le asigna el valor de mil setecientos setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que es por el que sale á subasta.

Segunda. La nuda propiedad de la sexta parte de una heredad situada en el término municipal de la villa de la Cenia y partida de les «Señoles», plantada de viña é ingertos de olivos y maleza,

de extensión doce jornales del país poco más ó menos; linda á Norte con ligajo, Sud y Oeste con herederos de Jaime Vidal, y al Este con José Roé; valorada en quinientas cincuenta pesetas; pero deducida también la cantidad correspondiente á los siete años de vida que según la tabla de probabilidades se dá á María Cardona Aliau, usufructuaria de la descrita finca, se le asigna el valor de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos; y por lo tanto la sexta parte de la nuda propiedad de la repetida finca tiene un valor de setenta y dos pesetas cuarenta y un céntimos, que es porque sale á subasta.

Tercera. La nuda propiedad de la sexta parte de otra heredad sita en el mismo término que la anterior y partida «Carchols», plantada de olivos, de extensión cuatro jornales aproximadamente; linda á Norte con herederos de Juan Arasa, Sud con Juan Santamaría, Este con Vicente García, y á Oeste con ligajo; valorada en ochocientas pesetas, que deducida la cantidad correspondiente á los siete años de vida que según la tabla de probabilidades se dá á María Cardona Aliau, usufructuaria de la descrita finca, se le asigna el valor de seiscientas treinta y dos pesetas; teniendo por lo tanto la sexta parte de la nuda propiedad de dicha finca un valor de ciento cinco pesetas treinta y tres céntimos, porque sale á subasta; y

Cuarta. La nuda propiedad de una sexta parte de otra heredad en el mismo término que las anteriores y partida «Caberols», plantada de viña y olivos, de extensión unos seis jornales poca diferencia; linda á Norte con camino, Sud y Este con José García, y á Oeste con ligajo; valorada en nuevecientas sesenta pesetas; pero debiendo deducirse la cantidad correspondiente á los siete años de vida que según la tabla de probabilidades se dá á María Cardona Aliau, usufructuaria de la referida finca, se le asigna el valor de setecientos cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos; por lo que la sexta parte de la nuda propiedad de la repetida finca tiene un valor de ciento veinte y seis pesetas cuarenta céntimos, que es por el que sale á subasta.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor porque se anuncia la misma, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque se anuncia la subasta.

Dado en Tortosa á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos Bes.—Por M. de S. S., Diego F. Quiuzá.

Núm. 4141

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Mariano Seo y Casé, apodado Juanet, de quien se ignora su domicilio y actual paradero, es de veinte y cinco años de edad, hijo de José María y de Rosa, natural de Calaceite, de cuya población fué también vecino, labrador, soltero, siendo sus señas estatura regular, cara pálida y delgada, pelo rubio, ojos azules; viste pobre-

mento pantalón y blusa azul, gorra y faja negra, alpargatas con cintas de igual color, lleva un fardo ó lio envuelto con un tapabocas, tiene una cicatriz de dos centímetros de diámetro de forma elíptica situada en la parte interna de la rodilla izquierda, anda algo cojo y con el auxilio de uno ó dos bastones, según se cree, sin que se presuma siquiera el punto donde pueda hallarse en la actualidad, á fin de que dentro el término de seis días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo y asesinato de Teresa Adrogués y Batalla; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto referido, conduciéndolo en el caso de ser habido á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Vendrell á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sanlloriente.—Por M. de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4142

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía instado por D.ª Dolores Miquel de Recasens, contra D. Pelegrín Pomés y Miquel, fallecido el día doce de Agosto próximo pasado en el balneario de Cardó, término municipal de Benifallet, se cita á los herederos del expresado D. Pelegrín Pomés á fin de que dentro el término de veinte días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial se personen en dichos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente en Vendrell á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4143

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den las órdenes convenientes para la busca de un burro, cuyas señas se detallan á continuación, de propiedad de José Armengol, vecino de Tiurana, hurtado de la cuadra de Ramón Mollet, vecino de Solsona, la mañana del dos del actual, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima procedencia, y poniendo uno y otro á disposición de este Juzgado, á los efectos de la causa que instruyo sobre hurto.

Cervera diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Carreño.—P. S. M., Ramón Tanude.

Señas del burro

Pelo negro, un poco alto, se toca en los corvejones al andar con las patas traseras y es de edad de cuatro á cinco años.